



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos legales para fortalecer y eficientar la recaudación por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismos operadores de nuestro Estado**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio pretende establecer mecanismos que coadyuven a mejorar la recaudación por los servicios prestados en materia de agua potable y alcantarillado, ya que la mayoría de los organismos operados se encuentran en situaciones financieras desfavorables por la gran cantidad de deudores por estos servicios; así como establecer medidas que eviten las enajenaciones de bienes inmuebles que cuenten con adeudos por concepto del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promoventes de la acción legislativa indican que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera que el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento adecuados es vital para la salud humana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, señalan que actualmente, la Asamblea General de la ONU en julio de 2010, reconoció el derecho de todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad de agua suficiente para el uso doméstico y personal, que sea segura, aceptable y accesible físicamente.

Destacan que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estructura y organiza las atribuciones que a su favor tienen los Municipios, dentro de las cuales se establece que éstos prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Asimismo, expresan que el citado ordenamiento de la Carta Magna señala que la hacienda municipal se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a favor de los municipios, dentro de los cuales se encuentran los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Agregan que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, los organismos operadores en esta materia prestan los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de aguas en el territorio de los municipios de nuestra entidad.

En torno a lo anterior, manifiestan que es de suma importancia que el servicio que prestan los organismos operadores del agua en nuestro estado, sea de calidad y eficiente, debido a que el agua potable es fundamental para salvaguardar la salud y la propia vida de nuestras familias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúan expresando que los organismos operadores requieren que los usuarios cumplan puntualmente con el pago de los servicios prestados, para estar en aptitud de contar con los recursos financieros necesarios para seguir prestando este servicio.

Refieren que, bajo este contexto, los organismos operadores tienen un porcentaje considerable de usuarios que no pagan a tiempo el servicio proporcionado por agua potable, drenaje y alcantarillado; y en mucho de los casos, estos adeudos son de varios meses y hasta de años.

Destacan que la presente acción legislativa tiene como finalidad establecer mecanismos que coadyuven a mejorar la recaudación por los servicios prestados en materia de agua potable y alcantarillado, ya que la mayoría de los organismos operadores se encuentran en situaciones financieras desfavorables por la gran cantidad de deudores por estos servicios.

Finalmente, argumentan que se requiere adecuar diversos ordenamientos legales de nuestro estado, para evitar que se lleven a cabo enajenaciones de bienes inmuebles que cuenten con adeudos de agua potable, drenaje y alcantarillado, para de esta forma, mejorar la recaudación por estos servicios.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En primera instancia, es de señalarse que el propósito de la acción legislativa que se dictamina consiste en fortalecer las finanzas de los organismos operadores del agua, a través del establecimiento de medidas que evitan se lleven a cabo enajenaciones de bienes inmuebles que cuenten con adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es preciso señalar que los integrantes de esta Diputación Permanente nos encontramos en favor de tomar las medidas necesarias que propicien una mejor recaudación en las arcas del organismo que presta el servicio del agua, ya que se tiene conocimiento de que, derivado del rezago financiero que generan los usuarios deudores, existen pérdidas millonarias que lastiman las operaciones de diversas Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

Nuestra opinión en sentido positivo se justifica en el entendido de que para que los organismos operadores del servicio de agua potable y alcantarillado se encuentren en condiciones idóneas de brindar una mejor atención, necesitan eficientar la recaudación de recursos para poder otorgarle a la población un mejor acceso a una fuente limpia de agua.

Es por ello que estimamos conducente que los notarios públicos o funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que modifiquen la propiedad o posesión de inmuebles, no ejecuten ninguna operación si no se les presenta un comprobante de no adeudo o recibo correspondiente que acredite que el inmueble no tiene adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, o de lo contrario, se volverán deudores solidarios por autorizar enajenaciones de bienes inmuebles con adeudos de estos servicios, reformando así diversos ordenamientos en los cuales inciden dichas autoridades investidas de fe pública.

En tal sentido, y después de hacer un análisis de las propuestas realizadas por la parte promovente, consideramos atinente las mismas, ya que esta acción contribuye a dotar de eficiencia el pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, por lo que estas modificaciones coadyuvan a incrementar la recaudación y el cumplimiento de la obligación fiscal que atañe a los usuarios de este servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la recaudación y los ingresos obtenidos por los derechos del servicio público de agua potable y alcantarillado, forman parte de los recursos económicos de los que se allega un Ayuntamiento, y en ellos se apoyan para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, de manera fundamental en la modernización y mejoramiento del citado servicio.

Contar con un mejor sistema de recaudación permitirá mejorar el mantenimiento de los centros potabilizadores y las líneas de conducción del vital líquido, optimizando de esta manera el abasto.

Como Legislatura, debemos de seguir trabajando de la mano con los municipios para fortalecer su hacienda pública, y esta iniciativa vela por ese compromiso, ya que se toman medidas que fomentan entre la población el pago de este servicio básico para la vida diaria, lo cual traerá como consecuencia el ofrecimiento de un mejor servicio y calidad en el suministro del agua por parte de los organismos operadores de este líquido.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, A FIN DE FORTALECER Y EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES EN EL ESTADO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 23, y 38, fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 38 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 23.- Los notarios públicos o funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que modifiquen la propiedad o posesión de inmuebles, no ejecutarán ninguna operación si el interesado no les presenta el avalúo pericial expedido por la autoridad competente o persona autorizada por la ley de la materia, relativo a los mismos y con antigüedad máxima hasta seis meses; así como el comprobante de no adeudo o recibo correspondiente que acredite que el inmueble no tiene adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 38.- Los notarios...

I.- a la III.-...

IV.- Plano autorizado por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas o de los Municipios, y en caso de que no existan planos catastrales oficiales, bastará un croquis de la ubicación del terreno dentro de la manzana, con sus medidas de linderos y colindancias, con la distancia del predio a la esquina más próxima de la manzana. En el caso de predios rústicos, un plano con la poligonal envolvente y su cuadro de construcción;

V.- Dictamen de opinión de uso del suelo expedido por la autoridad municipal encargada del desarrollo urbano, en los Municipios en donde existan planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipales, de centros de población, acciones en materia de desarrollo urbano, planes parciales y declaratorias de usos de suelo, reservas y destinos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Comprobante de no adeudo o recibo correspondiente que acredite que el inmueble no tiene adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 129 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 129.

1. Los notarios públicos o funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que modifiquen la propiedad o posesión de inmuebles, están obligados, antes de autorizar una operación de enajenación, a certificar que el predio no tenga acreditado ningún adeudo con el prestador de los servicios públicos.

2. Los notarios o funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que modifiquen la propiedad o posesión de inmuebles serán deudores solidarios de los adeudos que se acrediten a una propiedad cuando hayan realizado una operación de enajenación donde el enajenante tenga un adeudo con el prestador de los servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 133, párrafo 2, fracción II, incisos g) y h); y se adiciona el inciso i) a la fracción II del párrafo 2 del artículo 133 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 133.

1.- El Ejecutivo...

2.- Al Notario...

I.- y II.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a).- al f).-...

g).- Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones cuando hubiere sido requerido para ello;

h).- Por no asegurarse debidamente de la identidad de los otorgantes en todos los actos y hechos en que intervenga, en términos del artículo 97 de esta ley; o

i).- Por autorizar una operación sobre enajenación de derechos de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles que cuenten con adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

III.- y IV.-...

3.- y 4.-...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 142 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142.

Los notarios...

I. a la III....

IV. Plano o croquis del inmueble señalándose su ubicación, superficie, medidas y colindancias;

V. Acreditación de uso de suelo expedida por la autoridad municipal, cuando se trate de una finca rústica que se convierta en urbana; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Comprobante de no adeudo o recibo correspondiente que acredite que el inmueble no tiene adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____		_____
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____		_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA FORTALECER Y EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES DE NUESTRO ESTADO.